

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 017/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de octubre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.014 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, ubicado en el o los municipio(s) de Moris, en el estado de Chihuahua.

C. THANIA GRACIELA GONZALEZ CALDERON
PROMOVENTE
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Thania Graciela Gonzalez Calderon en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante de fecha 18 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 18 de julio de 2018, C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/227 de fecha 08 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Deberá de adecuar el estudio técnico justificativo en base a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en Diario Oficial de la Federación 5 de junio de 2018, toda vez que durante el desarrollo del estudio se hace mención a los artículos del Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable derogada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

2. Justificar el ancho del derecho de vía propuesto para cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF), considerándose la longitud y si es necesario tal ancho propuesto o en que fundamento se considero para proponer los 8 metros. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
 3. las coordenadas de los vértices de los polígonos que delimitan las áreas sujetas a CUSTF de manera digital en formato de Excel (versión 1997-2003); ya que no se encontró dicho anexo en los CD's ingresados, por predio afectar y tipo de vegetación presente.
 4. Deberá de presentar las memorias digitales (CD) de los cálculos de pérdida de suelo y de estimación del balance hídrico e índices ecológicos tanto a nivel CHF como del área solicitada para CUSTF.
 5. Presentar los elementos técnicos que permitieron determinar el nivel de productividad alto para considerar el factor C de 0.001 para el cálculo de pérdida de suelo con la educación universal de pérdida de suelo para la cuenca hidrológica forestal.
 6. Presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la CHF como del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que serán sujetos a revisión durante la visita técnica.
 7. Apartado III.2.1. Vegetación deberá de presentar los índices ecológicos por tipo de vegetación y estrato presentes en la cuenca hidrológica forestal toda vez que se menciona que existen bosque de Pino, bosque de Pino-encino, Bosque de encino y Bosque de Encino- pino, principalmente, lo cual permitirá cumplir con lo solicitado en el Artículo 121, Fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice Los estudios técnicos justificativos los cual deberán contener la información siguiente: Descripción de los elementos físico y biológicos de la Cuenca Hidrológica Forestal en donde se ubique el predio (presentar memoria de cálculo). Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
 8. Presentar la comprobación estadística por tipo de vegetación y estrato presente en la cuenca hidrológica forestal considerando modelos paramétricos y no paramétricos como complemento para determinar la confiabilidad estadística del esfuerzo de muestreo aplicado y con ello poder vincular con los resultados del inventario del área CUSTF y demostrar la no afectación de la biodiversidad.
 9. En complemento al apartado III.3.2. Fauna Silvestre en la Microcuenca; deberá incluir la base de datos de la información levantada en campo, así como la condición de la vegetación en donde fueron observados los individuos registrados.
- Capítulo IV
10. Apartado IV.2.1. Flora, deberá de presentar los índices ecológicos por tipo de vegetación y estrato presentes en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo En terrenos Forestales (CUSTF) toda vez que se menciona que existen varios tipos de vegetación bosque de Pino, bosque de Pino-encino, Bosque de encino y Bosque de Encino- pino, principalmente y en desarrollo de dicho apartado se presenta los índices ecológicos como si existirá un solo tiempo de vegetación en el trazo de la línea eléctrica. (presentar memoria de cálculo). Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
 11. Presentar la comprobación estadística por tipo de vegetación y estrato presente en el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales considerando modelos paramétricos y no paramétricos como complemento para determinar la confiabilidad estadística del esfuerzo de muestreo aplicado y con ello poder vincular con los resultados del inventario del área CUSTF y demostrar la no afectación de la biodiversidad.
 12. Deberá de presentar las memorias digitales (CD) de los cálculos índices ecológicos de flora y fauna tanto a nivel CHF como del área solicitada para CUSTF.
 13. Presentar los elementos técnicos que permitieron determinar el nivel de productividad alto para considerar el factor C de 0.001 para el cálculo de pérdida de suelo con la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

educación universal de pérdida de suelo para el área de CUSTF considerando que se localizan varios tipos de vegetación en el trazo y estos niveles de productividad podrían ser diferentes.

14. Revisar cálculo de pérdida de suelo y especificar los decimales a utilizar toda vez que al realizar dicha operación esta difiere del resultado indicado en el aparatado correspondiente respecto a la erosión potencial y la actual del área sujeta a CUSTF.

Capítulo V

15. Presentar la base de datos utilizada para determinar el tamaño de muestra para el calculo de volumen a remover por especie presente en los diferentes tipos de vegetación que se localizan en el tramo de la línea eléctrica que se pretende desarrollar en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

16. volumen y abundancias que se proponen a remover de cada uno de los estratos presentes, por tipo de vegetación y por predio afectar, adjuntando memoria de cálculo utilizada para obtener dichos resultados.

Capítulo VI

17. Aclarar el tiempo de ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales el cual debe ser congruente con la solicitud FF-SEMARNAT-030 y además deberán ampliar dicho capitulo describiendo cada una de las actividades que se tiene considerado desarrollar durante el plazo y forma de ejecución del CUSTF.

Capitulo VII

18. Mencionan que las obras propuestas para mitigar los impactos producto de la implementación de desarrollo de proyecto se destinaran en área frágiles detectadas al respecto es importante justifiquen si el número y tipo de obra propuestas cumplirán el objetivo de restaurar dicha áreas considerando que lo más apropiado es que se propongan obras para mitigar y restaura las áreas frágiles y otras para prevenir y mitigar los impactos producto del proyecto ya que estas deben establecerse en el área del mismo o circundantes donde realmente tengan injerencia al momento de ejecutar el cambio de uso de suelo propuesto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo VIII

19. Presentar el desarrollo de cálculo de cada obra propuesta en dicho capitulo y en memoria digital de cada una de las obras propuestas que permitan a la autoridad contar con los elementos suficientes de dictaminación. (CD)

Capitulo X

20. Complementar y/o adecuar en base a las observaciones anteriores de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo los argumentos que el promovente pone a consideración de la Autoridad competente para lograr obtener la autorización solicitada. Presentando la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; con los argumentos y elementos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, conforme a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 117 de la LGDFS. Es importante presentar comparaciones de los resultados de los diferentes elementos que motiven la justificación técnica ambiental para dar cumplimiento a los preceptos de Ley. Como también un análisis que demuestre que los usos alternativos que se propongan representen mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socio-económica (indicadores sociales, económicos y ambientales).

Capitulo XI



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

21. Presentar nuevamente lo que se indica en dicho capítulo toda vez que no presenta copia del documento como prestador de servicios técnico forestales y su identificación oficial, así mismo se carece de la firma correspondiente.

Capítulo XII

22. Ampliar el contenido de dicho capítulo considerando en su caso las restricciones señaladas en el POET, descripción y atención de la UGA donde se ubica el proyecto, criterios aplicables para el proyecto y como se pretende dar cumplimiento y examinar si el POET permite el CUSTF o no.

Capítulo VIII

23. ampliar el contenido de dicho capítulo considerando la estimación del valor económico de los recursos biológicos por especie, sean estos maderables o no maderables, reportar este valor independientemente si los productos resultantes son o no comercializables y analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal.

Capítulo XIV

24. Ampliar el desarrollo de dicho capítulo considerando valorar lo que le costaría al promovente llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como se hasta ahora se encuentra, bajo supuesto de que se hubiera efectuado el CUSTF considerando el valor para cada una de las actividades que se requiere desarrollar para atender lo solicitado de la restauración del sitio.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 31 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de agosto de 2018, C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/227 de fecha 08 de agosto de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/242 de fecha 29 de agosto de 2018 recibido el 29 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con ubicación en el o los municipio(s) Moris en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 04 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de septiembre de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 04 de septiembre de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermudez".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/247 de fecha 05 de septiembre de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Thania Graciela Gonzalez Calderon en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existe o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados como ruta en Tablet de navegación marca Samsung con sistema androide, que da una precisión de hasta más menos 4 metros. DETECTANDOSE QUE EL AREA SE EMPLAZA EN UN SOLO TIPO DE CLIMA debiendo de solicitarse la aclaración correspondiente.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existe o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/261 de fecha 13 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Thania Graciela Gonzalez Calderon en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$438,622.38 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintidos pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.55 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de septiembre de 2018, C. Thania Graciela Gonzalez Calderon en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 438,622.38 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintidos pesos 38/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.55 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 18 de Julio de 2018, el cual fue signado por C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.014 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, así como por ING. CESAREO LINARES LINARES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la credencial para votar de la C. Thania Graciela González Calderón, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08160014497, de fecha 06 de octubre de 2016, mediante el cual el Ejido Mesa del Indio, Municipio de Moris, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos Acuerdos de Asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de mayo de 2016, celebrada en el Ejido Mesa del Indio, Municipio de Moris, Chihuahua, mediante la cual los ejidatarios aprueban el cambio de uso de suelo y dan su anuencia para que se establezca una Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero / Tierra de Bermúdez, Municipio de Moris, Chihuahua, así mismo, facultan a la C. Thania Graciela González Calderón para que promueva y gestione los permisos correspondientes, así como también al Ing. Cesáreo Linares Linares para la elaboración de los mismos.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 09 de marzo de 2015, celebrada en el Ejido Mesa del Indio, Municipio de Moris, Chihuahua, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación Ejidal, resultando electos los C. Fausto Granillo Valenzuela, José Ramón Baca Carrasco e Ignacia Granillo Valenzuela, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Fausto Granillo Valenzuela, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Francisco Armando Clark Demoss, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Tomás Carlos Demoss Moore, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Luis Moore Demoss, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Bermúdez, Municipio de Moris, Chih., para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Comunales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mismas, celebrada el 8 de mayo de 2005, en la cual se acredita una superficie total de 8,935-70-10 hectáreas, acompañada del Plano Interno certificado.

*Copia simple de la credencial para votar del C. José Román Baca Carrasco, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2022.

*Copia simple de la credencial para votar de la C. Ignacia Granillo Valenzuela, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia Certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Mesa del Indio, Municipio de Moris, Chihuahua, para determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, celebrada el 14 de diciembre de 1997, en la cual se acredita una superficie total de 594-60-39.671 hectáreas, acompañada de los Planos Internos certificados.

*Copia del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08160014498, de fecha 06 de octubre de 2016, mediante el cual la Comunidad Bermúdez, Municipio de Moris, Chih, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria de Comuneros de fecha 16 de mayo de 2016, celebrada en la Comunidad Bermúdez, Municipio de Moris, Chih., mediante la cual los comuneros aprueban el cambio de uso de suelo y dan su anuencia para que se establezca una Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero / Tierra de Bermúdez, así mismo, facultan a la C. Thania Graciela González Calderón para que promueva y gestione los permisos correspondientes, así como también al Ing. Cesáreo Linares Linares para la elaboración de los mismos.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el día 10 de abril de 2016, en la Comunidad Bermúdez, Municipio de Moris, Chihuahua, mediante la cual se hace la elección de las autoridades Comunes, resultando electos los C. Francisco Armando Clark Demoss, Tomas Carlos Demoss More y Luis Moore Demoss, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunes.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

V.- *Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

VI.- *Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 18 de Julio de 2018 y 31 de Agosto de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

No afectación a la Biodiversidad

El área propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto Línea de Distribución Eléctrica "Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez", no se ubica dentro de algún área natural protegida.

Se señala como referencia que el ÁREA NATURAL PROTEGIDA más cercana se encuentra en el municipio de Temósachi denominada RESERVA FORESTAL NACIONAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE PAPIGOCHI, misma que se encuentra a 100 kilómetros al noreste del proyecto propuesto.

El área que se propone para el cambio de uso del proyecto, cuenta con 5.014 hectáreas, el cual se encuentra en una microcuenca la cual tiene una superficie de 1987.264 hectáreas.

Análisis de la diversidad de las especies de flora

Según la (tabla X.2.) nos indica que el índice de Shannon en la cuenca hidrológico-forestal o CHF, para las especies arbóreas la diversidad es similar a la del área propuesta para el cambio de uso del suelo, esto debido a que la mayor parte de la cuenca es vegetación de bosque de encino-pino.

El índice de Shannon aumenta cuando existe una mayor uniformidad de las especies, aplicando el cálculo se puede demostrar que para cualquier número de especie, hay un máximo posible.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

El valor máximo para la CHF (arbóreas) = 2.20, el valor obtenido es de 1.67 y el porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo es de 75.90%.

El valor máximo para el CUSTF (arbóreas) = 2.20, el valor obtenido es de 1.81 y el porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo es de 82.27%.

Según los porcentajes obtenidos y los valores de la (tabla X.2), para las especies arbóreas nos indican que el índice de Shannon muestran tendencia muy similar, donde existe una diversidad mayor en el CUSTF, más que en la CHF.

Valor máximo para la CHF (arbustivas) = 1.79, Valor obtenido en la CHF (arbustivas) = 0.83 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 46.36%

Valor máximo para la CUSTF (arbustivas) = 1.39, Valor obtenido en el CUSTF (arbustivas) = 1.04 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 74.82%

Según los valores ya mencionados y la (tabla X.2.), para las especies arbustivas nos indican que el índice de Shannon muestran tendencia distintas, donde existe una diversidad mayor en el CUSTF, más que en la CHF.

En cuanto al índice de Shannon para la vegetación herbácea; los valores son los siguientes:

Valor máximo para la CHF (herbáceas) = 1.79, Valor obtenido en la CHF = 1.47 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 82.12%

Valor máximo para la CUSTF (herbáceas) = 1.10, Valor obtenido en el CUSTF = 0.73 y Porcentaje del valor obtenido referente al valor máximo 66.36%

Según los valores ya mencionados y la (tabla X.2), para las especies herbáceas nos indican que el índice de Shannon muestran una similitud casi igual de diversidad, aunque aparentemente en la CHF es mayor que en el cambio de uso de suelo.

Tabla X.2. Diversidad de Shannon

ESTRATOS	Diversidad de Shannon	
	CUSTF	CHF
ARBOREO	1.81	1.67
ARBUSTIVO	1.04	0.83
HERBACEO	0.73	1.47

Según el índice de Shannon, en el mismo tipo de vegetación en la cuenca (que no se afectará

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con el proyecto) presenta un índice de diversidad de 1.67, resultando menor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual es 1.81 más sin embargo presenta similitud en la diversidad de especies. Con base en los índices de diversidad obtenidos en el cálculo para el estrato arbóreo, se determina que el ecosistema por afectar en la cuenca **es más diverso** que en el área de cambio de uso de suelo, siendo este el estrato de mayor importancia ya que se pretende no afectar el sotobosque.

Correspondiente al índice de valor de importancia tenemos lo siguiente;

Tabla X.3. Valor de importancia de las especies de arbóreas.

	Especies	Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
Arbutus	arizonica	42.89	18.12
Juniperus	depeana	4.32	9.06
Pinus	engelmannii	55.93	73.57
Pinus	herreriae	33.50	24.73
Quercus	viminea	39.69	27.27
Quercus	chihuahuensis	62.96	45.65
Quercus	sideroxila	-	7.89
Quercus	arizonica	1.78	-
Quercus	oblongifolia	56.77	89.54
Quercus	hypolecoides	-	4.19
Prunus	mexicana	2.16	-

Tanto en el predio como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar, se observa que 7 de las 9 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca.

Las especies *Juniperus depeana*, *Pinus engelmannii* y *Quercus oblongifolia*., tienen menor valor de importancia en el predio, que en la cuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría por qué preocuparse de estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la cuenca y que poseen mayor representatividad en la cuenca.

Las especies *Arbutus arizonica*, *Pinus herreriae*, *Quercus viminea* y *Quercus chihuahuensis*, presentan un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Sin embargo, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la cuenca, pero los valores de densidad y frecuencia en la cuenca se encuentra muy cercanos a los del predio, no así para la dominancia, la cual se encuentra muy distante de la dominancia del predio, por lo que puede afirmarse que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y en el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.

Como puede observarse, solo dos especies que se encuentran en el área sujeta a CUSTF (*Quercus arizonica* y *Prunus mexicana*) no se encontraron en el ecosistema por afectar en la cuenca, las cuales se consideran especies muy representativas en este tipo de ecosistema por lo cual se considera no existe una afectación a su biodiversidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Tabla X.4. Valor de importancia de las especies de arbustivas.

Especies		Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
Arctostaphilos	pungens	72.40	32.27
Ceanothus	fendleri	150.81	181.70
Erithrina	flavelliformis	-	12.29
Rhus	trilobata	-	22.28
Yucca	bacatta	-	26.88
Rhus	vembo	37.38	24.58
Vitis	americana	39.42	-

Tanto en el predio como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar, se observa que 3 de las 4 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca.

La especie *Ceanothus fendleri* ., tienen menor valor de importancia en el predio, que en la cuenca y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría por qué preocuparse de estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la cuenca y que poseen mayor representatividad en la cuenca

Las especies *Arctostaphilos pungens* y *Rhus vembo*, presentan un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Sin embargo, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la cuenca, pero los valores de densidad y frecuencia en la cuenca se encuentra muy cercanos a los del predio, no así para la dominancia, la cual se encuentra muy distante de la dominancia del predio, por lo que puede afirmarse que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y en el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.

Como puede observarse, solo dos especies que se encuentran en el área sujeta a CUSTF (*Vitis americana*) no se encontraron en el ecosistema por afectar en la cuenca, las cuales se consideran especies muy representativas en este tipo de ecosistema por lo cual se considera no existe una afectación a su biodiversidad.

Tabla X.5. Valor de importancia de las especies de herbáceas

Especies		Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
Andropogon	halli	124.15	71.48
Bouteloua	gracilis	154.12	26.45
Notholaena	rigens	-	51.85
Notholaena	sinuata	-	20.07
anemone	hepatica	-	18.11
Muhlenbergia	rigens	21.73	112.04



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Realizando este análisis nos permite argumentar que las dos especies arbóreas que más se verán afectadas con el proyecto, se encuentran dominado tanto en la CHF como en el CUSTF, para las arbustivas la especie que domina tanto en la CHF, como en el CUSTF, es la misma especie por lo cual no se verán afectada en si distribución.

Para las especies de herbáceas que van hacer afectadas con el proyecto, una de ellas se encuentra con buena presencia en la CHF y en el CUSTF, muchas de estas especies son anuales por lo cual suelen ser transportadas por la fauna cuando las consumen y pueden ser distribuidas en otras áreas, lo cual nos permite argumentar que no se verán afectadas en su distribución. Cae señalar que por condiciones de construcción de dicho proyecto no se verá afectado el sotobosque lo cual permite la no afectación de las especies y su biodiversidad.

Para Fauna

Análisis de Aves

Referente al índice de Shannon en la CHF se tiene 2.2 y en el CUSTF 2.17 se puede apreciar que existe una misma tendencia en la diversidad.

Por lo cual las aves que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de ahuyentamiento de aves), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que son propensas a emigrar a zonas aledañas.

Tabla X.6. Diversidad de Shannon fauna

Conceptos	Diversidad de Shannon
Área CUSTF (Reptiles)	0.50
Área CUSTF (Aves)	2.17
Área CUSTF (Mamíferos)	1.34
Área CHF (Reptiles)	0.64
Área CHF (Aves)	2.20
Área CHF (Mamíferos)	1.46

Análisis de Reptiles.

Los reptiles que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de reptiles), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que se aplicara paso por paso, ya que estos no se desplazan solos si no que se tendrán que capturar y reubicar en área aledañas.

Análisis de mamíferos.

Referente al índice de Shannon en la CHF se tiene 1.46 y en el CUSTF 1.37 se puede apreciar que existe una misma tendencia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Por lo cual los mamíferos que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de mamíferos), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia, los mamíferos por lo general al ver movimientos de humanos y maquinaria trabajando suelen emigrar solos, pero en dado caso como ya se mencionó se aplicara el programa de rescate de mamíferos.

Conclusión.

Las especies que más se verán afectados son las aves, estas suelen emigrar solas a otra área aledaña, en dado caso que haya casos especiales, se aplicara paso a paso el programa (en su apartado de aves).

Para las especies de mamíferos por lo general al ver movimiento y actividades de humanos o maquinaria trabajando estos suelen a emigrar a otras áreas aledañas, de igual manera se recomienda aplicar el apartado de mamíferos el cual se encuentra en el programas propuesto.

Las especies más delicadas son los reptiles ya sea por su lento desplazamiento o porque tienen sus madrigueras en esa zona, por lo cual se recomienda aplicar paso por paso el programa para no afectar la distribución y abundancia de estas especie.

Una buena aplicación al programa y la buena distribución de fauna en la cuenca hidrológica forestal o microcuenca permite argumentar que la fauna no se verá afectada en su distribución y abundancia.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Por que no se provocara la erosión de suelo

El área propuesta para el cambio de uso del suelo, se encuentra en el área de influencia en un rango de 0 a 10%, pero la pendiente promedio es de 8.14%, la presencia de erosión hídrica es alta, el área se encuentra en laderas, la precipitación al año es de 893.7 mm.

Afortunadamente gracias a la vegetación que se encuentra presente en el área del proyecto disminuye la erosión, pero al momento de realizar el cambio de uso del suelo esta propensa a la erosión hídrica por su tipo de pendiente, la cual es susceptible a favorecer la erosión hídrica con el arrastre de suelo causada por las precipitaciones constantes en época de lluvia.

Según datos obtenidos en la erosión hídrica nos arrojaron los siguientes datos: En la Cuenca hidrológica forestal se tiene una erosión de La erosión potencial en la Cuenca es de 1,619.46 ton/ha/año, La erosión actual en la Cuenca es de 1.619 ton/ha/año.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el área propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto línea de distribución eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez, se tiene una erosión de:

Sin el proyecto .- La pérdida del suelo sin el proyecto tiene actualmente **0.36 ton/ha/año**, de acuerdo a la referencia del cálculo de la ecuación universal, para este proyecto El riesgo por erosión hídrica está relacionado con las rutas que sigue el agua en su paso a través de la cobertura vegetal y su movimiento sobre la superficie del suelo, con base en el ciclo hidrológico con una precipitación de 893.7 milímetros anuales.

Con el proyecto .- Con referencia a la vegetación presente en el área del proyecto se van a derribar 1,628 árboles de diversas especies con un volumen de 416.093 m³ total árbol, consecuentemente la cobertura vegetal de estas especies que se estimó en un 43 %, al removerse la vegetación en una superficie de 5.014 hectáreas.

La pérdida del suelo, si se eliminara en el área del proyecto totalmente la vegetación, se perderían **1,833.92 ton/año**.

Tabla X.10. Erosión hídrica sin proyecto y con proyecto

Concepto	Actual	Potencial
Área sin proyecto	0.36 ton /ha/año	
Área con proyecto		1,833.92 ton / año

A lo cual se proponen las siguientes medidas de mitigación para mitigar la pérdida de suelo.

En las 5.014 hectáreas se construirá la siguiente práctica de conservación de suelos:

material vegetal a curvas de nivel y presas de gaviones, con la finalidad de retención de suelo erosión hídrica y captación de agua.

Las cuales cumplirán las siguientes funciones:

Controlar la erosión laminar

Interceptar los escurrimientos superficiales

Propiciar la captación de agua

Auxiliar a la reforestación en el incremento de la supervivencia de especies nativas.

Los objetivos perseguidos al implementar estas obras de conservación de suelos son:

Retención de suelo

Favorecer una mayor retención de humedad

Favorecer el desarrollo de especies forestales y vegetación natural



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Disminuyen la longitud de la pendiente y por lo tanto la erosión del suelo.

Medida de mitigación	Cantidad	Retención de suelos (Ton/5 años)
Zanjas bordo	1059 m.	-
Bordos de material vegetal	7954 m.	5,265.86 ton/2 años
Presas de gaviones	5	735.6
Retención Total		6,001.46 ton/5 años

Los valores descritos permiten argumentar que habrá retención y conservación de suelo con una cantidad de 6,001.46 ton de suelo/5 años, mitigando la pérdida en un 100%.

Lo cual nos permite argumentar con los valores mencionados que habrá más retención y conservación de suelo que los que se perderá por el área del cambio de uso del suelo por lo tanto no se afectara sino que se mejorara.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de agua.

La microcuenca o cuenca hidrológica forestal y el área propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es un área con declives con una pendiente promedio de 8.14%, con una vegetación uniforme y una abundancia de vegetación en la CHF de 16 especies y en el CUSTF con una cantidad de 16 especies, la vegetación en el área del proyecto se puede clasificar como vegetación de bosque de encino-pino no existen arroyos superficiales importantes, ni perenes que vayan a ser afectados por el proyecto.

Según balance hidrológico calculado para la Cuenca hidrológica forestal y área del proyecto nos indican lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Tabla X.9. Balance hídrico para el área del proyecto que tiene una superficie de 5.014 has.

BALANCE HÍDRICO				
Concepto área	Superficie para cambio de uso de suelo (sin afectación) 5.014 ha.		Superficie para cambio de uso de suelo (con afectación) 5.014 ha.	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Evapotranspiración	30,656.845 m3	68.42%	30,656.845 m3	68.42%
Escurrimiento	2,606.276 m3	5.81%	7,035.831 m3	15.70%
Infiltrado	11,546.997 m3	25.77%	7,117.443 m3	15.88%
Volumen precipitado	44,810.118 m3	100.00%	44,810.118 m3	100.00%

Con los 7,954 metros de material vegetal acomodado que se tienen contemplados, que tendrán una cubicación de $0.3 \times 0.3 \times 1$ (0.09 m³) darían la cantidad de 715.86 (7954 * 0.09), por lo tanto si al año se llenaran de agua 30 veces al año, podemos decir que retendrán una cantidad de 21,475.8 m³ / de agua/año, los 2 años que duren los chorizos en curvas de nivel.

También con las 5 presas de gaviones que se tienen contempladas, que tendrán una cubicación de $2 \times 5 \times 1$ (10 m³), por lo tanto si al año se llenaran de agua 30 veces podemos decir que retendrán una cantidad de 1,500 m³ / de agua/año.

Conclusión

En conclusión se estima que los valores aproximados con las obras de mitigación a realizar son las siguientes:

Medida de mitigación	Cantidad	Retención de agua (m ³)	Retención de suelos (Ton/5 años)
Zanjas bordo	1059 m.	571.86	-
Bordos de material vegetal	7954 m.	21,475.8/2 años	5,265.86 ton/2 años
Presas de gaviones	5	1,500	735.6
Retención Total		23,547.66 m ³	6,001.46 ton/5 años



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

Se concluye que con las obras de mitigación el proyecto quedara mucho mejor que como se encontraba antes.

Lo cual nos permite argumentar que con los valores mencionados que la calidad del agua y cantidad no se afectara de manera significativa. cabe mencionar que no se afectara el sotobosque lo cual permitira en todos momentos seguir reteniendo y propiciando la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Argumento el por que la nueva propuesta es mas productiva

Comparaciones internacionales señalan que, por la calidad y competitividad de su infraestructura, México se ubica actualmente entre el quinto y el séptimo lugar en América Latina. El Banco Mundial estima que, tan solo para alcanzar la cobertura universal en servicios básicos, atender el crecimiento de la demanda y dar un mantenimiento adecuado a la infraestructura existente, México debe incrementar su inversión entre 1.0 % y 1.25 % del PIB y que, para elevar la competitividad del país de manera significativa, la inversión en infraestructura como porcentaje del PIB debe al menos duplicarse respecto a los niveles actuales (PND, 2007).

El trazo de este proyecto se aloja, en su mayor parte en una brecha de tránsito de vehículos construida hace más de 50 años.

La inversión requerida para llevar a cabo el proyecto se estima será de **\$ 2,418,460.802** (Dos millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta pesos, 80/200 M.N).

Esta obra beneficiará a una población de 300 habitantes, cuyas características están consideradas como de alta marginación.

Beneficios económicos y sociales.

La superficie arbolada es de 5.014 hectáreas, las mismas están generando madera por un volumen de corta de 416.093 m³ta, con un valor aproximado en el mercado de \$ 121,949.4 pesos moneda nacional. Esto es solamente de la madera. Otro valor a considerar es el la captura de carbono, que para esa zona se tiene estimado \$ 50 dólares por hectárea y año, no se especifica el valor de la vegetación herbácea, por no contar con indicadores precisos sobre el tema; se puede aventurar una cifra que estaría entre \$500.00 a 1000.00 pesos por hectárea al año.

La estimación económica de la biodiversidad es un término ampliamente propuesto por los especialistas: cuantificar el aspecto económico de la protección de la biodiversidad. El alcance de este estudio comprende dos aspectos fundamentales en cuanto a la estimación económica:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que será la suma de los datos anteriores de \$ 125,816.00 M.N., en el área considerada.

Cuadro X.1. Costos obras restauración

COSTO TOTAL OBRAS DE RESTAURACIÓN	
OBRAS DE RESTAURACIÓN	COSTO
Reforestación	\$ 89,669.00
Acomodo de material vegetal	\$ 136,609.25
Zanjas-bordo	\$ 71,800
Cartelones informativos	\$ 11,310.00
Presas de gaviones	\$ 49,528.00
TOTAL	\$ 358,916.25

Por la compleja y gran variedad y abundancia de microorganismos de flora y fauna, este se señala como un valor o precio que no lo podemos ni siquiera imaginar.

Considerando este valor económico, que puede acercarse a una estimación confiable, se proponen medidas de mitigación ecológica para esta obra propuesta que alcanzan un valor de \$ 358,916.25 M.N.

La evaluación económica, se basó en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario en términos de ahorros en costos de operación. Es una relación entre los beneficios que recibirá la colectividad y los costos que incurre la nación: la evaluación económica se basa en la comparación de dos escenarios: con proyecto y sin proyecto.

En este proyecto se utilizó una tasa de actualización del 12%, como ocurre generalmente en proyectos de infraestructura eléctrica.

La rentabilidad del proyecto se mide en términos de tres indicadores: el Valor Presente Neto (VPN) la Tasa Interna de Retorno (TIR) y la Tasa de Retorno Inmediato (TRI).

Cuadro X.2. Indicadores económicos.

TRAMO	TASA INTERNA DE RETORNO (%)	VALOR PRESENTE NETO (MDP)	TASA DE RETORNO INMEDIATO (%)
	11	76.75	9

Para los efectos de la evaluación costo-beneficio, el costo total del proyecto incluye los costos de las acciones previstas para la mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con las condicionantes establecidas por la SEMARNAT se han integrado, como parte del proyecto y fueron consideradas para la evaluación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

En conclusión:

Esta obra beneficiará a una región considerada como de alta marginación y cuya población es indígena en su mayoría.

Aunado a lo anterior, se obtendrán los siguientes beneficios:

Se ayudará a proporcionar a la población acceso a servicios.

Asimismo en el apartado específico de este estudio se determinó la tasa interna de retorno del 11%, inversión rentable.

Los beneficios y la población a que están dirigidos.

El objetivo principal de establecer esta obra eléctrica es proveer del fluido eléctrico a cinco poblados, con una longitud en este tramo de 12,626.25 metros, que beneficiará a 300 habitantes, según datos del INEGI

La obra permitirá un nuevo desarrollo de las poblaciones indígenas que pertenecen a la zona de influencia y asegura una rentabilidad socio-económica ya que se lograrán canalizar adecuadamente los recursos mediante el mejoramiento y la implementación de servicios a comunidades que de alguna manera se mantienen en un grado de marginación considerable y se les está brindando la oportunidad de incorporarse a la fuerza productiva de trabajo de la Entidad.

Apoyar al desarrollo equilibrado a nivel local y regional de manera integral, instalando una línea eléctrica que mejore el nivel de vida local, considerando que los procesos de deterioro ambiental serán mínimos.

Entre otras opciones de desarrollo, permitirá:

Mejorar las condiciones de vida de la población.

Generación durante la ejecución del proyecto, de empleos para los avecindados al proyecto; además, de los que ofrecen a sus empleados las compañías contratistas.

Mejoramiento del nivel de vida de la población del área de influencia del proyecto.

Serán beneficiados cinco poblados Mesa del Indio, Arroyo del Agua, Buena Vista, El Comedero y Tierra de Bermúdez.

El uso alternativo que se propone representa mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socioeconómica.

Los indicadores Económicos, ambientales y sociales que se presentan en este estudio al realizar una evaluación de los beneficios esperados del terreno forestal en el largo plazo con el proyecto y sin él, superan los beneficios que proporciona el proyecto.

En conclusión todos los sectores de manera directa o indirecta se verán impactados de manera positiva ya que al generarse empleos, crecerán las necesidades y los gastos de cada estrato



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

poblacional, creándose excedentes que permiten mejorar el desarrollar nueva infraestructura que propicia un desarrollo económico integral entre la población.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 04 de septiembre de 2018 mediante minuta de fecha 04 de septiembre de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1)

Programa de Obras de Conservación (Anexo 2)

Programa de Rescate, Reubicación, Protección y Conservación de Fauna Silvestre (Anexo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

3)

Programa de Reforestación (Anexo 4)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Moris tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria No. 25 "Rio Mayo", La Región Terrestre Prioritaria "Yécora / El Reparo" y la Región 91 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/261 de fecha 13 de septiembre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$438,622.38 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintidos pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.55 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 21 de septiembre de 2018, C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 438,622.38 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintidos pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 16.55 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.014 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, promovido por C. Thania Graciela Gonzalez



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Calderón, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697482.544	3129155.664
2	697486.52	3129162.334
3	697487.127	3129163.114
4	697488.425	3129163.981
5	697488.78	3129164.109
6	697523.49	3129174.785
7	697517.836	3129169.645
8	697505.204	3129162.843
9	697490.409	3129157.911
10	697482.544	3129155.664

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697532.222	3129177.47
2	697560.543	3129186.181
3	697566.879	3129216.839
4	697570.6	3129221.8
5	697570.719	3129222.008
6	697570.789	3129222.106
7	697577.789	3129236.106
8	697577.795	3129236.132
9	697577.816	3129236.162
10	697580.035	3129240.971
11	697567.899	3129182.244
12	697567.677	3129181.523
13	697566.81	3129180.225
14	697565.512	3129179.358
15	697565.157	3129179.231
16	697515.993	3129164.109
17	697519.948	3129166.239
18	697520.214	3129166.437
19	697520.345	3129166.52
20	697531.345	3129176.52
21	697531.401	3129176.599
22	697531.48	3129176.655
23	697532.222	3129177.47

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697560.654	3129486.731
2	697575.26	3129431.896
3	697571.883	3129440.676
4	697566.937	3129455.514
5	697563.961	3129470.392
6	697563.957	3129470.406
7	697563.956	3129470.419
8	697560.972	3129484.342
9	697560.654	3129486.731

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	693436.873	3127353.333
2	693639.302	3127311.963
3	693803.416	3127332.57
4	694039.272	3127433.248
5	694119.124	3127543.207
6	694119.532	3127543.685
7	694120.83	3127544.553
8	694122.361	3127544.857
9	694123.892	3127544.553
10	694124.839	3127543.997
11	694287.465	3127415.652
12	694447.305	3127305.602
13	694595.923	3127215.379
14	694595.927	3127215.376
15	694595.935	3127215.372
16	694978.336	3126981.357
17	694979.076	3126980.773
18	694979.118	3126980.711
19	694979.174	3126980.672
20	695178.738	3126766.547
21	695409.778	3126660.256
22	695391.053	3126660.064
23	695174.678	3126759.609
24	695173.521	3126760.414
25	695173.48	3126760.477
26	695173.424	3126760.516
27	694973.694	3126974.818
28	694591.765	3127208.544
29	694443.055	3127298.823
30	694442.972	3127298.888
31	694442.862	3127298.947
32	694282.821	3127409.137
33	694282.692	3127409.244
34	694282.611	3127409.292
35	694123.151	3127535.138
36	694045.095	3127427.653
37	694044.687	3127427.175



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	694043.429	3127426.324
39	693806.041	3127324.992
40	693806.02	3127324.988
41	693806.002	3127324.976
42	693804.969	3127324.702
43	693639.645	3127303.943
44	693639.147	3127303.912
45	693638.346	3127303.993
46	693430.165	3127346.538
47	693436.873	3127353.333

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696087.86	3126976.543
2	696085.425	3127003.317
3	696088.972	3126996.56
4	696087.86	3126976.543

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692027.45	3127315.047
2	692159.253	3127253.279
3	692168.075	3127240.31
4	692011.404	3127313.731
5	692027.45	3127315.047

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696084.478	3127013.726
2	696073.88	3127130.231
3	696083.323	3127114.726
4	696097.178	3126962.423
5	696097.194	3126962.061
6	696096.89	3126960.53
7	696096.867	3126960.496
8	696096.859	3126960.457
9	696053.313	3126860.974
10	696056.902	3126878.32
11	696067.772	3126899.072
12	696067.845	3126899.23
13	696067.846	3126899.231
14	696072.846	3126911.231
15	696072.855	3126911.276
16	696072.877	3126911.31
17	696090.877	3126960.31
18	696090.921	3126960.556
19	696090.997	3126960.889



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	696092.997	3126996.889
21	696092.988	3126996.941
22	696093	3126997
23	696092.848	3126997.765
24	696092.771	3126997.93
25	696084.478	3127013.726

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696023.423	3126802.942
2	696015.803	3126795.231
3	696079.07	3126939.769
4	696069.137	3126912.73
5	696064.188	3126900.85
6	696053.228	3126879.928
7	696053.152	3126879.765
8	696053.041	3126879.405
9	696047.097	3126850.675
10	696032.224	3126821.919
11	696032.196	3126821.86
12	696032.19	3126821.852
13	696024.19	3126804.852
14	696024.178	3126804.796
15	696024.143	3126804.743
16	696023.423	3126802.942

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697205.906	3129776.456
2	697245.156	3129735.562
3	697342.972	3129651.561
4	697386.709	3129652.297
5	697344.881	3129643.592
6	697341.587	3129643.537
7	697341.554	3129643.543
8	697341.52	3129643.536
9	697339.989	3129643.841
10	697338.914	3129644.502
11	697239.798	3129729.618
12	697239.692	3129729.764
13	697239.518	3129729.883
14	697181.552	3129790.278
15	697189.001	3129786.266
16	697201.952	3129778.297
17	697202.133	3129778.204
18	697202.162	3129778.184
19	697205.906	3129776.456



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_34

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692159.253	3127253.279
2	692228.821	3127220.677
3	692230.41	3127220.908
4	692236.144	3127218.193
5	692236.19	3127218.182
6	692236.235	3127218.152
7	692237	3127218
8	692263	3127218
9	692263.765	3127218.152
10	692263.795	3127218.172
11	692263.828	3127218.179
12	692285.597	3127228.074
13	692301.92	3127230.955
14	692321.026	3127226.025
15	692228.787	3127212.588
16	692228.211	3127212.546
17	692226.68	3127212.85
18	692226.598	3127212.905
19	692226.513	3127212.924
20	692168.075	3127240.31
21	692159.253	3127253.279

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692237.903	3127222
2	692274.199	3127227.288
3	692262.567	3127222
4	692237.903	3127222

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692311.234	3127232.683
2	692351.532	3127238.553
3	692352.109	3127238.595
4	692353.625	3127238.297
5	692425.472	3127208.871
6	692419.397	3127202.714
7	692351.604	3127230.479
8	692331.257	3127227.515
9	692311.234	3127232.683

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697113.424	3129863.847
2	697105.435	3129870.452



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	697114.919	3129865.563
4	697113.424	3129863.847

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_44

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697171.54	3129800.708
2	697164.139	3129808.42
3	697164.09	3129808.495
4	697163.634	3129809.067
5	697146.426	3129836.564
6	697116.109	3129861.628
7	697118.248	3129863.847
8	697138.784	3129853.261
9	697152.022	3129842.317
10	697152.302	3129842.063
11	697152.864	3129841.357
12	697170.197	3129813.661
13	697196.284	3129786.481
14	697191.048	3129789.703
15	697190.976	3129789.74
16	697190.948	3129789.761
17	697177.999	3129796.734
18	697171.54	3129800.708

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_46

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697413.303	3129602.406
2	697399.325	3129612.017
3	697398.762	3129612.485
4	697397.933	3129613.694
5	697388.897	3129634.108
6	697390.94	3129649.257
7	697404.79	3129617.968
8	697413.062	3129612.281
9	697413.303	3129602.406

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_47

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	697569.131	3129227.733
2	697574.938	3129255.832
3	697586.135	3129359.988
4	697550.133	3129495.147
5	697530.501	3129548.003
6	697486.386	3129552.744
7	697485.283	3129553.026
8	697484.547	3129553.425
9	697416.299	3129600.347



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	697416.299	3129610.055
11	697488.246	3129560.591
12	697533.817	3129555.693
13	697534.92	3129555.411
14	697536.218	3129554.544
15	697537.085	3129553.246
16	697537.1	3129553.169
17	697537.139	3129553.108
18	697553.72	3129508.465
19	697555.018	3129498.736
20	697557.018	3129483.736
21	697557.035	3129483.671
22	697557.044	3129483.581
23	697560.042	3129469.594
24	697563.039	3129454.608
25	697563.092	3129454.433
26	697563.103	3129454.368
27	697568.103	3129439.368
28	697568.124	3129439.333
29	697568.133	3129439.282
30	697573.095	3129426.382
31	697577.068	3129411.485
32	697577.075	3129411.461
33	697577.077	3129411.451
34	697581.072	3129397.468
35	697585.068	3129382.485
36	697585.112	3129382.353
37	697585.117	3129382.327
38	697590.067	3129368.465
39	697593	3129353.802
40	697593	3129349.003
41	697583.53	3129260.915
42	697580.138	3129250.738
43	697574.197	3129237.866
44	697569.131	3129227.733

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_48

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696224.758	3127566.382
2	696413.819	3127626.582
3	696416.588	3127619.067
4	696228.617	3127559.215
5	696224.758	3127566.382

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692663.447	3127075.726
2	692504.306	3127167.938



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	692419.397	3127202.714
4	692425.472	3127208.871
5	692507.591	3127175.238
6	692507.598	3127175.233
7	692507.606	3127175.232
8	692508.08	3127174.997
9	692680.494	3127075.094
10	692663.447	3127075.726

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_54

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696417.808	3127627.852
2	696639.616	3127698.479
3	696639.722	3127698.495
4	696639.98	3127698.576
5	696651.227	3127701.021
6	696652.769	3127693.169
7	696641.863	3127690.799
8	696421.018	3127620.478
9	696417.808	3127627.852

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	692696.6	3127082.023
2	692736.24	3127102.203
3	692745.765	3127106.152
4	692745.766	3127106.153
5	692745.767	3127106.153
6	692746.147	3127106.362
7	692750.78	3127109.604
8	692780.327	3127124.646
9	692843.695	3127158.936
10	692858.283	3127161.02
11	692858.62	3127161.112
12	692858.702	3127161.127
13	692877.764	3127168.275
14	692784.09	3127117.586
15	692784.018	3127117.552
16	692784.001	3127117.54
17	692683.352	3127066.302
18	692683.215	3127066.269
19	692683.068	3127066.171
20	692681.537	3127065.866
21	692680.007	3127066.171
22	692679.532	3127066.405
23	692670.827	3127071.449
24	692682.926	3127071.001
25	692682.961	3127071.008



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	692683	3127071
27	692683.765	3127071.152
28	692684.302	3127071.481
29	692696.6	3127082.023

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	695409.778	3126660.256
2	695423.085	3126654.134
3	695423.101	3126654.123
4	695423.237	3126654.06
5	695614.908	3126555.896
6	695790.119	3126541.831
7	695891.01	3126600.076
8	696010.101	3126782.205
9	696015.803	3126795.231
10	696023.423	3126802.942
11	696020.143	3126794.743
12	696020	3126794
13	696020.017	3126793.915
14	696020.006	3126793.847
15	696020.592	3126786.222
16	696017.296	3126778.691
17	696017.263	3126778.642
18	696016.979	3126778.106
19	695897.184	3126594.9
20	695896.664	3126594.26
21	695895.836	3126593.625
22	695793.041	3126534.28
23	695792.571	3126534.048
24	695791.041	3126533.744
25	695790.721	3126533.757
26	695613.473	3126547.985
27	695612.263	3126548.277
28	695611.97	3126548.412
29	695419.665	3126646.901
30	695391.053	3126660.064
31	695409.778	3126660.256

POLÍGONO: COMUNIDAD BERMUDEZ_POL_9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696030.555	3126808.982
2	696025.821	3126798.166
3	696027.835	3126803.202
4	696030.555	3126808.982

POLÍGONO: EJIDO MESA DEL INDIO_POL_40



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696636.857	3132203.001
2	696714.787	3132330.262
3	696729.994	3132498.693
4	696708.556	3132555.732
5	696716.288	3132557.897
6	696737.804	3132500.652
7	696738.06	3132499.244
8	696738.043	3132498.885
9	696722.671	3132328.611
10	696722.382	3132327.44
11	696722.098	3132326.882
12	696644.992	3132200.966
13	696636.857	3132203.001

POLÍGONO: EJIDO MESA DEL INDIO_POL_53

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	696707.141	3132559.496
2	696684.477	3132619.795
3	696684.382	3132620.319
4	696684.226	3132621.023
5	696679.439	3132727.618
6	696606.204	3132883.524
7	696592.864	3132907.56
8	696600.036	3132911.008
9	696613.299	3132887.221
10	696613.38	3132887.05
11	696613.398	3132887.025
12	696687.019	3132730.296
13	696687.039	3132730.21
14	696687.094	3132730.126
15	696687.395	3132728.775
16	696692.189	3132622.016
17	696714.905	3132561.578
18	696707.141	3132559.496

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD BERMUDEZ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-047-BER-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sideroxyla	156	65.04	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	333	160.694	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	33	8.002	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO MESA DEL INDIO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-047-IND-001/18

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus engelmannii	23	11.284	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oocarpa	6	1.081	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	24	2.79	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	28	9.604	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- VI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- VII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- VIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- IX. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

- x. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xii. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- xiii. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xiv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o prácticas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXII** de este resolutivo.
- xvi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- xvii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo y se deberán de considerar todas las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xix. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Reforestación propuesto en el estudio



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.

- xx. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxiii. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxiv. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxv. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- xxvii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.

- XXVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- XXIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- XXX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXXI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXXII. Se deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXXIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 14 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Thania Graciela Gonzalez Calderon, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Mesa del Campanero-Tierra de Bermúdez**", con ubicación en el o los municipio(s) de Moris en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/279

BITÁCORA: 08/DS-0537/07/18

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Laura Ulate Casanova.- Delegada en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
 - C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FCT